



RAD : 2021-00164-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO  
ACCIONADO : JOSE ACOSTA DIAZ  
PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veintiséis (26) dos mil veintiuno (2021)**

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre escrito presentado por la señora YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, habiendo transcurrido los tres (3) días otorgados por este Despacho para la corrección del referido escrito, mediante auto del 19 de marzo de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 19 de marzo de 2021, este Despacho resolvió:

*“REQUERIR a la señora YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, en su calidad de accionante, para que en el término máximo de tres (3) días, corrija el escrito de demanda de tutela, conforme a las razones esbozadas previamente, so pena de rechazo.”*

Lo anterior por cuanto se consideró que. *“ Revisado el escrito presentado por la señora YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, se aprecia que en el mismo no se indica que instaura acción de tutela, sin embargo se repartió como tal; por tanto a fin de tener claridad sobre el real deseo de la memorialista, además de que se hace necesario la precisión de los hechos y derechos cuya protección se requiere, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto 2591 de 1991.*

Es por ello que se dijo que debían corregir los siguientes aspectos:

- Precisar si el deseo de la señora YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, es presentar una acción de tutela, o como lo titula en su escrito, una demanda penal internacional, pues éstas se presentan es, ante la Comisión Interamericana de derechos humanos.
- Debe señalar con la mayor claridad los hechos que rodean su inconformidad y los derechos cuya protección invoca, pues si bien es cierto se narran unos hechos no resultan ser claros para determinar las circunstancias del tiempo y la forma en que se da la violación.
- Así mismo y como quiera que no suministra donde notificar a las personas demandadas, lo cual se requiere para el ejercicio del derecho de defensa pues no sabría el juzgado donde notificarse la admisión de la tutela si fuere el caso, debe la señora YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ, informar el domicilio y dirección de JOSÉ ACOSTA DÍAZ, c.c. 17.975.974 de Villanueva, GIGLIOLA MARGRITA BOCANEGRA DÍAZ, c.c. 22.486.547 de Magangué y CLAUDIA DÍAZ(Hermana de José Acosta Díaz), c.c, a quien dice demandar.

*Lo anterior, se traduce en la imposibilidad de notificar al accionado, al no estar el Despacho en posición de acceder a esta información, en tanto se trata de persona natural y, el no efectuar este requisito constituiría una clara violación al legítimo derecho de defensa y contradicción que le asiste, en relación con el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, a su vez en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

Empero, ha transcurrido el término indicado anteriormente, sin que se recibiera pronunciamiento por parte la accionante, por lo que este Despacho procederá a rechazar de plano la presente acción de tutela, en consonancia con lo que preceptuado por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.



RAD : 2021-00164-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO  
ACCIONADO : JOSE ACOSTA DIAZ  
PROVIDENCIA : AUTO 26/03/2021

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la presente acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO**, conforme a las razones esbozadas previamente.
- 2.- NOTIFICAR, por el medio más expedito a la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8ab91966a638f9bf4a68ed37c69e68d95e312742a112ede4e34e04be24b332b4**  
Documento generado en 26/03/2021 01:20:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**